

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01497/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El once (11) de diciembre de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales consignados a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 25, 26, 27, 28 y 31 de la Ley de Protección de Datos del Estado de México, formuló una solicitud de acceso a datos personales al (**SUJETO OBLIGADO**) **PODER JUDICIAL**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00021/PJUDICI/AD/2012** y que señala lo siguiente:

Yo Alfredo Arévalo Gómez solicito se expida a mi costa copia certificada de la solicitud 00864/PJUDICI/IP/A/2011 y la respuesta correspondiente, mismas que están a nombre del suscrito y que requiero para tramite diverso. Adjunto copia de la solicitud número 00864/PJUDICI/IP/A/2011 y de la respuesta, documentos de los cuales solicito su certificación por estar a mi nombre. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, **Copias certificadas**, y agregó a la solicitud la siguiente documentación:

EXPEDIENTE: 01497/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS



SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO	
PODER JUDICIAL	

Fecha(d/dm/aaaa): 09-11-2011 Hora(hh:mm): 17:11:06

DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA FÍSICA		
NOMBRE:	[REDACTED]	
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

PERSONA MORAL		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:		
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

DOMICILIO		
CALLE:	NUM. EXTERIOR:	NUM. INTERIOR:
ENTIDAD FEDERATIVA:	MUNICIPIO:	C.P.:
COLONIA O LOCALIDAD:	TELÉFONO(Opcional):	
CORREO ELECTRÓNICO:		

Número de Folio o Expediente de la 00864/PJUDIC/PIA/2011

Código para el 008642011084171106001

INFORMACIÓN SOLICITADA
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
TOCOS LOS PAGOS EFECTUADOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. PJ-AD-06-009

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN
CONTRATOS REALIZADOS CON GRUPO CONSTRUCTOR D SIETE, S.A. DE C.V.

MODALIDAD DE ENTREGA:		
A través del SA MEX <input type="radio"/>	Copias simples(con costo) <input checked="" type="radio"/>	Consulta Directa(sin costo) <input type="radio"/>
CD-ROM(con costo) <input type="radio"/>	Copias Certificadas(con costo) <input type="radio"/>	Disquete 3.5"(con costo) <input type="radio"/>
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):		

DOCUMENTOS ANEXOS:

PLAZO DE RESPUESTA

Fecha de limite de respuesta: 15 días hábiles 01/12/2011
 Fecha de posible requerimiento de aclaración de la 5 días hábiles 16/11/2011
 Notificación de ampliación de plazo(prórroga) : 14 a 15 días hábiles 30/11/2011
 Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo : 22 días hábiles 12/12/2011

EXPEDIENTE: 01497/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"381. AÑO DEL CABALLILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca, México, a 23 de noviembre de 2011
NO. DE OFICIO DCMOP/050/2011

LIC. JESÚS ESTRADA GARCÍA
SECRETARIO AUXILIAR DE LA PRESIDENCIA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.
PRESENTE

En atención a su solicitud, mediante formulario de SICOSIEM de fecha 09 de Noviembre del año en curso, me permito remitir a usted la información relativa al contrato de obra: PJ-AD- 06-009.

1.- Solo se ha formalizado un contrato con la empresa: **GRUPO CONSTRUCTOR D7 S.A. DE C.V.**

2.- Se han efectuado a la fecha 7 pagos en estimaciones conforme a la relación siguiente:

Numero de la Estimación	Importe
Anticipo	\$ 10'996,552.75
Estimación 1	\$ 928,672.23
Estimación 2	\$ 917,720.78
Estimación 3	\$ 739,872.17
Estimación 4	\$ 3'456,242.24
Estimación 5	\$ 3'463,615.05
Estimación 6	\$ 2'021,260.48
Estimación 7	\$ 2'861,630.65

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ISAÍAS GONZÁLEZ PLATA
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO
DE OBRA PÚBLICA



DIRECCIÓN DE
CONSTRUCCIÓN Y
MANTENIMIENTO DE
OBRA PÚBLICA

EXPEDIENTE: 01497/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

12/12

Acuse de respuesta a la solicitud



PODER JUDICIAL

Toluca, México a 06 de Diciembre de 2011

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00864/PJUDICI/IP/A/2011

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud le comento que la información solicitada fue requerida a la Dirección de Construcción y Mantenimiento de Obra Pública, quien remitió un informe, con el cual se considera se cumplen los extremos de su solicitud. Por lo cual, se remite en archivo adjunto el informe comentado.

ATENTAMENTE

DR. HERIBERTO BENITO LOPEZ AGUILAR
Responsable de la Unidad de Información
PODER JUDICIAL

2. El diecisiete (17) de diciembre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento lo siguiente: Se advierte de su petición, que requiere: "Yo Alfredo Arévalo Gómez solicito se expida a mi costa copia certificada de la solicitud 00864/PJUDICI/IP/A/2011 y la respuesta correspondiente, mismas que están a nombre del suscrito y que requiero para tramite diverso. Adjunto copia de la solicitud número 00864/PJUDICI/IP/A/2011 y de la respuesta, documentos de los cuales solicito su certificación por estar a mi nombre." Es oportuno referirle, con apoyo en los artículos 17, 30 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que las instituciones tienen la obligación llevar un registro de las solicitudes presentadas por los particulares y en su caso, proporcionar la información tal como se genera o se encuentra en los archivos institucionales, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información para facilitar su acceso. Incluso, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM) instrumentó un sistema automatizado de solicitudes denominado SAIMEX para cumplir dicho propósito. No pasa inadvertido que existen servidores públicos judiciales investidos de fe pública que cuentan con atribuciones para certificar documentos públicos; sin embargo, éstos revisten características específicas para dar crédito tales como: haber sido expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones legales y contener sellos, firmas u otros signos exteriores que prevengan las leyes vinculadas al Poder Judicial, lo cual en el caso concreto no acontece de este modo. Por otra parte, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, no existe disposición alguna que atribuya a este órgano del Poder Público expedir certificaciones de las solicitudes de información pública. Por lo tanto no es posible proporcionar la información en los términos requeridos. No obstante, en ejercicio del principio de orientación, respetuosamente se invita al particular a que dirija su petición al INFOEM, quien es probable cuente con las atribuciones necesarias para certificar solicitudes de información pública. (Sic)

3. Inconforme con la respuesta, el dieciocho (18) de diciembre dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO DE FECHA 17/12/2012, EN LA QUE ME NIEGA LAS COPIAS CERTIFICADAS SOLICITADAS. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *El artículo 6 de la Ley de Transparencia dice que la expedición de documentos...se sujetará, en su caso, al pago de los derechos correspondientes. Por otro lado, el artículo 48 de la misma ley dice expresamente " La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas...etc. Por lo tanto como sujeto obligado el Poder Judicial tiene obligación de entregar a mi costa las copias certificadas solicitadas. ADEMÁS C. COMISIONADO DEL INFOEM COMO ES POSIBLE QUE EL PODER JUDICIAL*

ORIENTE LA SOLICITUD A USTEDES, SI FUERON ELLOS QUIENES EMITIERON LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA. (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01497/INFOEM/IP/RR/2012 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

01497/INFOEM/AD/RR/2012

Toluca, México
Diciembre 19 de 2012

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo el informe respecto del recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

1.- Mediante solicitud de acceso a datos personales con número de folio 00021/PJUDICI/AD/2012, de fecha once de diciembre del año en curso, el C. [REDACTED], requirió se le proporcionara lo siguiente:

“Yo [REDACTED] solicito se expida a mi costa copia certificada de la solicitud 00864/PJUDICI/IP/A/2011 y la respuesta correspondiente, mismas que están a nombre del suscrito y que requiero para tramite diverso. Adjunto copia de la solicitud número 00864/PJUDICI/IP/A/2011 y de la respuesta, documentos de los cuales solicito su certificación por estar a mi nombre” (sic)

La Unidad de Información del Poder Judicial del Estado de México, emitió la respuesta respectiva misma que se transcribe a continuación.

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento lo siguiente: Se advierte de su petición, que requiere: “Yo [REDACTED] solicito se expida a mi costa copia certificada de la solicitud 00864/PJUDICI/IP/A/2011 y la respuesta correspondiente, mismas que están a nombre del suscrito y que requiero para tramite diverso. Adjunto copia de la solicitud número 00864/PJUDICI/IP/A/2011 y de la respuesta, documentos de los cuales solicito su certificación por estar a mi nombre” Es oportuno referirle, con apoyo en los artículos 17, 30 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que las instituciones tienen la obligación llevar un registro de las solicitudes presentadas por los particulares y en su caso, proporcionar la información tal como se genera o se encuentra en los archivos institucionales, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información para facilitar su acceso. Incluso, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM) instrumentó un sistema automatizado de solicitudes denominado SAIMEX para cumplir dicho propósito. No pasa inadvertido que existen servidores públicos judiciales investidos de fe pública que cuentan con atribuciones para certificar documentos públicos; sin embargo, éstos revisten características específicas para dar crédito tales como: haber sido expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones legales y contener sellos, firmas u otros signos exteriores que prevengan las leyes vinculadas al Poder Judicial, lo cual en el caso concreto no acontece de este modo. Por otra parte, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, no existe disposición alguna que atribuya a este órgano del Poder Público expedir certificaciones de las solicitudes de información pública. Por lo tanto no es posible proporcionar la información en los términos requeridos. No obstante, en ejercicio del principio de orientación, respetuosamente se invita al particular a que dirija su petición al INFOEM, quien es probable cuente con las atribuciones necesarias para certificar solicitudes de información pública.

Inconforme con la misma el peticionario interpuso recurso de revisión en el que argumenta lo siguiente:

“El artículo 6 de la Ley de Transparencia dice que la expedición de documentos...se sujetará, en su caso, al pago de los derechos correspondientes. Por otro lado, el artículo 48 de la misma ley dice expresamente " La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas...etc. Por lo tanto como sujeto obligado el Poder Judicial tiene obligación de entregar a mi costa las copias certificadas solicitadas. ADEMÁS C. COMISIONADO DEL INFOEM COMO ES POSIBLE QUE EL PODER JUDICIAL ORIENTE LA SOLICITUD A USTEDES, SI FUERON ELLOS QUIENES EMITIERON LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA.”
(sic)

Ante tales circunstancias, esta Unidad de Información está en posibilidad de rendir el siguiente:

Informe

I.- En atención a la solicitud planteada, a través de la respuesta que se entregó al particular y que ha sido referida en los antecedentes del presente documento, se hace del conocimiento del solicitante que la institución no cuenta con atribuciones para expedir certificaciones de las solicitudes de información pública.

II.- Al no contar con atribuciones para expedir certificaciones de las solicitudes de información pública se le informó al solicitante que formulara su petición al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM) en razón de éste organismo público autónomo instrumenta un sistema automatizado de solicitudes denominado SAIMEX con el objeto de proporcionar a los particulares la información tal como se genera o se encuentra en los archivos institucionales, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información para facilitar su acceso.

III.- Además de lo anterior, se hace referencia, que en fecha seis de diciembre del año próximo pasado se dio puntual respuesta a la solicitud

registrada bajo el número de folio 00864/PJUDICI/IP/A/2011 de manera tal que ésta institución no sólo garantizó sino también satisfizo el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, tan lo hizo que actualmente éste último es poseedor de la información que le fue proporcionada en su momento según consta en el registro electrónico del sistema de información SAIMEX.

IV.- En esencia, el particular hace consistir el motivo de agravio en el hecho de que, al haber invocado ésta institución el principio de orientación a efecto de que formulara su petición ante el INFOEM, resultó injustificada la negativa de entregarle las copias certificadas solicitadas.

Contrariamente a lo sostenido por el recurrente, ésta institución considera que la petición planteada constituye un tema ajeno al derecho de acceso a la información, habida cuenta que éste se satisfizo oportunamente en fecha seis de diciembre de dos mil once al contestar la solicitud número 00864/PJUDICI/IP/A/2011, es decir, de fondo la petición planteada ya se satisfizo, por ende, se estima que la solicitud número 00021/PJUDICI/AD/2012 no es la vía para autenticar la información de la cual hay constancia que de manera electrónica se entregó al recurrente.

Lo anterior es así, pues de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida vía electrónica o copias simples, tal como acontece en la especie.

V.- En ese sentido, a consideración de esta Unidad de Información, resulta infundado el motivo de inconformidad planteado por el recurrente, más aun que no se vulnera su derecho de acceso a la información en tanto que manifestó ser poseedor de los datos peticionados.

VI.- Bajo ese contexto, como se advierte del presente informe y de la respuesta dada al peticionario, la misma se encuentra debidamente fundada y motivada.

En consecuencia, a ese Instituto al que respetuosamente me dirijo, atentamente solicito:

Primero.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe relacionado con el Recurso de Revisión citado al rubro.

Segundo.- Previos los trámites de ley, confirmar la respuesta otorgada al peticionario.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 47, 65 y 66 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenamiento que regula el procedimiento del recurso de revisión que nos ocupa atento a lo que establece el artículo 47 de Ley de Protección de Datos:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella

digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por la negativa del **SUJETO OBLIGADO** a entregarle documentación donde aparecen los datos personales solicitados. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 45, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México:

Artículo 45.- *El titular o su representante legal podrán interponer recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cuando:*

- I. Exista omisión total o parcial de la respuesta;*
- II. Se niegue total o parcialmente el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, sin existir causa legal que lo justifique; o**
- III. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó, mediante copias certificadas, una solicitud de información realizada a través del SAIMEX de manera previa a la que da origen a este recurso y de la respuesta que el **SUJETO OBLIGADO** generó para la misma.

En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó su imposibilidad a hacer entrega de la información en la modalidad solicitada en virtud de no contar con servidores públicos facultados para expedir certificaciones de las solicitudes de información pública, por lo que orientó al particular a que dirija su petición al INFOEM, quien es probable cuente con las atribuciones necesarias para ello.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone un único agravio, el cual hace consistir en el hecho de que se le niegan las copias certificadas solicitadas, aún y cuando el **SUJETO OBLIGADO** generó esa información.

Derivado de lo anterior, la *litis* que concierne a este recurso se centra en determinar si la orientación realizada por el **SUJETO OBLIGADO** se apegó a lo dispuesto por la Ley de la materia.

En los siguientes considerando se analizarán y determinará lo conducente.

CUARTO. Como ya se señaló anteriormente, el **SUJETO OBLIGADO** respondió mediante una orientación al particular para que dirija su solicitud a este Instituto quien, probablemente tendrá las facultades para certificar los datos solicitados, en virtud de que no cuenta con servidores públicos facultados para ello. Lo cual fue insatisfactorio para el **RECURRENTE** quien interpuso su recurso argumentando la negativa del **SUJETO OBLIGADO** a entregarle sus datos personales, en la modalidad de copias certificadas elegida.

Del análisis de lo anterior, este Pleno determina que no asiste la razón al **SUJETO OBLIGADO** y que éste niega de manera injustificada el acceso a los datos solicitados por el **RECURRENTE**, por ende el agravio del particular es fundado. Lo anterior, en virtud de lo siguiente:

Tal y como lo define el artículo 4 fracción VII, dato personal es cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable. Ejemplo de este tipo de datos son el nombre, edad, estado civil, el domicilio y número telefónico particular, así como la dirección de correo electrónico.

Este tipo de información es recabada cada día de manera continúa por los diferentes órganos públicos del Estado con distintas finalidades. En el caso del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública y del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (derechos ARCO) relacionados con la protección de datos personales que se encuentran consagrados tanto en la Constitución Política Federal, como en

nuestra Constitución Local, los interesados proporcionan algunos datos personales para satisfacer los requisitos que las Leyes específicas en estas materias (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México) establecen en sus artículo 43 y 35, respectivamente para dar inicio e ingresar una solicitud dirigida a cualquiera de los sujetos obligados. Entre estos requisitos, destaca que el solicitante debe proporcionar su nombre, domicilio para recibir notificaciones, y en su caso, correo electrónico.

Esta información se ingresa al sistema automatizado denominado SAIMEX que ha sido establecido por este Instituto como órgano garante de estos dos derechos, tanto para la atención de solicitudes de información pública como de ejercicio de los derechos ARCO, por lo que estos datos pasan a formar parte de un sistema de datos personales bajo la responsabilidad de este instituto (INFOEM).

Sin embargo, estos datos se transmiten a cada uno de los sujetos obligados a quienes se les dirigen solicitudes de información o relacionadas con los derechos ARCO, lo cual se lleva a cabo para que éstos puedan verificar la procedencia de las solicitudes al tenerse por satisfechos los requisitos legales a que se ha hecho mención.

De tal manera que la transmisión de datos personales se lleva a cabo bajo el amparo de lo dispuesto por el artículo 21 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales, que dispone:

Artículo 21.- No se requerirá el consentimiento expreso del titular para la transmisión de sus datos personales entre sujetos obligados cuando:

...

IV. El destinatario cuente con las atribuciones para recabar los datos y tengan una finalidad análoga, es decir aquella compatible y no antagónica con la finalidad originaria para la cual fueron recabados los datos; o

...

Tal y como lo establece el dispositivo en mención, no se requiere el consentimiento expreso del titular para la transmisión de datos personales cuando el destinatario cuente con atribuciones para recabar los datos y tengan una finalidad análoga. En este caso se actualiza esta hipótesis dado que los sujetos obligados de las leyes tanto de transparencia como de protección de datos, pueden recabar los mismos datos personales que recaba este Instituto derivados de solicitudes de información, ello en el momento en que reciben solicitudes de información o relacionadas con los derechos ARCO de manera escrita y directa. En dichas condiciones, la transmisión de datos personales que se lleva a cabo

“La presente copia es fiel y exacta del original que se tuvo a la vista y se expide con motivo de la solicitud de acceso a la información pública _____, constante de __ fojas, debidamente selladas, foliadas y rubricadas.”

Asimismo, para la entrega de la información, el **SUJETO OBLIGADO** deberá requerir al particular se acredite fehacientemente la titularidad de los datos personales, ello atento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Protección de Datos Personales, una vez ocurrido lo anterior, deberá hacerle entrega de la certificación de datos personales solicitada en la Unidad de Información, para lo cual deberá informarle la ubicación de la oficina y el horario en que le serán entregados los documentos.

QUINTO. Conceptualizado lo anterior, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que los datos personales solicitados por el **RECURRENTE** le deben ser entregados, en concordancia con lo que establecen los artículos 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Estatal.

En ese tenor, este Pleno determina **REVOCAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 45, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** negó de manera injustificada el acceso a los datos personales del particular y a efecto de salvaguardar el derecho consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES 00021/PJUDICI/AD/2012 Y HAGA ENTREGA DEL DOCUMENTO SOLICITADO EN COPIA CERTIFICADA, PREVIA ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LOS DATOS PERSONALES.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo, **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos cuarto y quinto de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES 00021/PJUDICI/AD/2012 Y HAGA ENTREGA DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00864/PJUDICI/IP/A/2011, PREVIA ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LOS DATOS PERSONALES EN TÉRMINOS DE LO PRECISADO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE: 01497/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días de acuerdo a lo que dispone el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenamiento que regula el procedimiento del recurso de revisión que nos ocupa atento a lo que establece el artículo 47 de Ley de Protección de Datos:

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR LA COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y CON AUSENCIA EN LA SESIÓN EL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO